



MINISTERIO
PÚBLICO

Procuraduría Fiscal
del Distrito Nacional

Dictamen

Sto Alberto Ramirez de la Cruz PA
9/5/008

Num. 25/ 2008

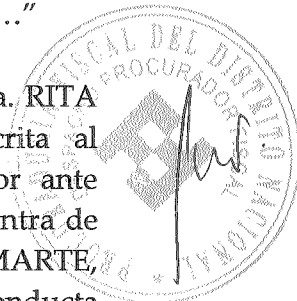
Nos, DR. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PEGUERO, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en atribución a sus funciones dicta el siguiente dictamen:

Atendido: a que, en fecha 14 del mes de febrero del año 2008, la señora SORY ALEXANDRA MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, interpuso una querrela por ante la recepción de denuncias y querellas del Departamento de Investigación de Vehículos Robados de esta Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, en contra de los señores FERNANDO FRIAS DE JESUS, FRANCISCO A. MARTE, ABRHAM SUERO y RUBEL MATEO GOMEZ, por presunta violación a los artículos 379, 382, 265 y 266 del Código Penal Dominicano y artículo 1 de la Ley 583, del cual fue apoderado para su investigación y conocimiento la Magistrada Licda. RITA DURAN, Procuradora Fiscal Adjunta del Distrito Nacional, adscrita al Departamento de Investigación de Vehículos Robados.

Atendido: a que, en fecha 28 de febrero del 2008, el señor RUBEL MATEO GOMEZ, depositó por ante nuestro despacho una instancia mediante la cual presenta formal recusación contra la Magistrada Licda. RITA DURAN y procura su sustitución.

Atendido: a que en dicha recusación contra la Magistrada Licda. RITA DURAN, Procuradora Fiscal Adjunta del Distrito Nacional, el recusante alega que la referida Magistrada "... desde que entramos a conocer de la querrela presentada por la embargada ALEXANDRA MARTINEZ, la Magistrado DURAN la enfilo en contra del abogado que suscribe, parecía ella más abogada de la embargada que el propio abogado que ella llevó, no permitiéndome mostrarle las documentaciones que demuestran que se trató de un embargo, no de un atraco, ni mucho menos de un robo, como denunció la embargada..."

Atendido: a que, en fecha 16 de abril del año 2008, la Magistrada Licda. RITA DURAN, Procuradora Fiscal Adjunta del Distrito Nacional, adscrita al Departamento de Investigación de Vehículos Robados, depositó por ante nuestro despacho formal solicitud de inhibición del caso seguido en contra de los ciudadanos FERNANDO FRIAS DE JESUS, FRANCISCO A. MARTE, ABRHAM SUERO y RUBEL MATEO GOMEZ, en razón de la conducta



inapropiada del recusante y los inconvenientes que se han ido suscitando entre la citada fiscal y este último.

Atendido: a que, el artículo 69 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que “Los representantes del Ministerio Público se inhibirán o podrán ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad de su desempeño. La recusación o inhibición serán planteadas y resueltas de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal”.

Atendido: a que, el artículo 90 del Código Procesal Penal dice textualmente que “Los funcionarios del ministerio público pueden inhibirse y pueden ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad en su desempeño. La recusación es planteada ante el superior inmediato y resuelta sin mayores trámites”.

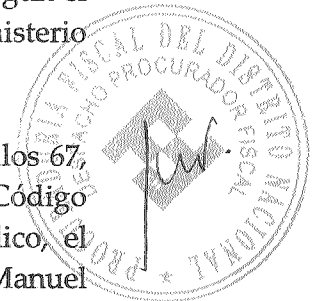
Atendido: a que, el artículo 68 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que “Los miembros del Ministerio Público estarán afectados de las mismas incompatibilidades e incapacidades que inhabilitan a los jueces para desempeñarse como tales. Además, sus actuaciones estarán regidas por las previsiones del Código de Ética del Servidor Público”.

Atendido: a que, mediante la Ley No. 120-01 del 20 de julio del 2001, se instituyó el CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO, que tiene como objetivo principal, según su artículo 2: “Normar la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos que han de regir su desempeño en la administración pública, a fin de garantizar y promover el más alto grado de honestidad y moralidad en el ejercicio de las funciones del Estado”.

Atendido: a que, el artículo 67 del Estatuto del Ministerio Público establece las causales que impiden a los miembros del Ministerio Público dirigir las investigaciones o ejercer la acción pública en relación con determinados hechos delictivos.

Atendido: a que, el artículo 78 del Código Procesal Penal establece las razones por las cuales pueden inhibirse o pueden ser recusados los jueces, que según el Art. 68 del Estatuto del Ministerio Público afectan a los miembros del Ministerio Público.

Por lo antes atendido, y vistas y aplicadas las disposiciones de los artículos 67, 68 y 69 del Estatuto del Ministerio Público, los artículos 78 y 90 del Código Procesal Penal y el artículo 2 del Código de Ética del Servidor Público, el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Hernández Peguero, dicta el siguiente dictamen que:



RESUELVE:

UNICO: ACOGE la inhibición incoada por la Magistrada Licda. RITA DURAN, Procuradora Fiscal Adjunta del Distrito Nacional, adscrita al Departamento de Investigación de Vehículos Robados de nuestra institución y en consecuencia ordena al Magistrado FRANCIS OMAR SOTO, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, adscrito al Departamento de Investigación de Vehículos Robados de nuestra institución, a continuar la investigación del caso formado por la querrela interpuesta por la señora SORY ALEXANDRA MARTINEZ en contra de los señores FERNANDO FRIAS DE JESUS, FRANCISCO A. MARTE, ABRHAM SUERO y RUBEL MATEO GOMEZ.

Dada por nos, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de mayo del año 2008.


Dr. José Manuel Hernández Peguero
Procurador Fiscal del Distrito Nacional

